



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9648-2005-PA/TC
LIMA
PEDRO ZAVALA ANDRADE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO

El pedido de don Pedro Zavala Andrade, efectuado el 19 de abril de 2006, respecto de la resolución de fecha 6 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación (...)”.
2. Que el pedido del recurrente debe ser rechazado, toda vez que la resolución de autos se le notificó en su domicilio procesal el 31 de marzo de 2006 y el demandante presentó la solicitud antedicha el 19 de abril de 2006, esto es, fuera del plazo establecido en la disposición legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 19 de abril de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)